



Interlocutorio	1510
Radicado	05266-31-03-003-2023-00318-00
Proceso	Ejecutivo – a continuación
Demandante	Alfredo Villegas Restrepo
Demandado	UAV Company S.A.S.
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** librar mandamiento de pago en favor de Alfredo Villegas Restrepo contra UAV Company S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a. \$198.000.000, suma de dinero que corresponde a la condena impuesta en la sentencia del 2 de agosto de 2023 que fue proferida en el rad. 05266-31-03-003-2022-00018-00 del Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado, suma que debe ser indexada al momento del pago, tomando como referente de inicio el 17 de octubre de 2019.

b. \$19.800.000, suma de dinero que corresponde a la condena que por clausula penal que fue impuesta en la sentencia del 2 de agosto de 2023, proferida en el rad. 05266-31-03-003-2022-00018-00 del Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado, más los intereses de mora sobre dicha suma, al 0.5% mensual, desde el 3 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

c. \$10.000.000, suma de dinero que corresponde a las costas y agencias en derecho que fueron impuestas y liquidadas en el proceso de rad. 05266-31-03-003-2022-00018-00 del Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado, más los intereses de mora sobre dicha suma, al 0.5% mensual, desde el 4 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. (inc. 2 art. 306 del C.G.P.).

**Tercero:** advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

**Cuarto:** Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación en el término legal de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art. 317 del C.G. del P.

**Quinto:** reconocer personería al abogado Jorge Hernando Acevedo Cardona con T.P. 120.497 del C.S.J., para representar los intereses de Alfredo Villegas Restrepo, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

09102023 4

2023-00318

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da62dc8f9d8118a97f45866cc48ae6332d794f6a2adc910e899272a5e3d78cc**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**